



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10261

14/03/2017

25527

AUTOR/A: MENA ARCA, Joan Miquel (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

Una de las particularidades del sistema de Seguridad Social español respecto a los funcionarios públicos ha sido la convivencia de encuadramiento en distintos regímenes, general y especiales, justificado en pertenencia o procedencia de distintas Administraciones, sin que ello supusiera discriminación por estar justificado legalmente.

Para normalizar esta situación, el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, estableció lo siguiente en su artículo 20:

“Con efectos 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, el personal comprendido dentro del ámbito personal de cobertura del régimen de Clases Pasivas, excepción hecha de los ex Presidentes, Vicepresidentes y Ministros del Gobierno de la Nación (y otros cargos referidos en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado), estará obligatoriamente incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, siempre que el acceso a la condición de que se trate se produzca a partir de aquella fecha.”

En consecuencia, la reforma operada en 2010, referida anteriormente, ha normalizado el sistema de Seguridad Social español para con los funcionarios públicos.

Madrid, 5 de mayo de 2017